



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, enero once (11) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO
<b>Demandado</b>	PEDRO VARGAS DUARTE
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00456-00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

El Despacho procede a corregir el Auto del 2 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el demandado quedó notificado por aviso de la providencia librada en su contra, conforme lo dispone el artículo 292 del Estatuto Procesal, y no conforme al Decreto 806 de 2020, como se señaló en el proveído citado.

Ahora bien, se tiene que la señora **GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO** en ejercicio del derecho al acceso de la administración de justicia, actuando a través de su apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **PEDRO VARGAS DUARTE**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 4 de junio de 2021. Además, la parte demandada, pese a encontrarse debidamente notificada, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$432.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **GLORIA ESTHELA PEINADO LONDOÑO** y en contra de **PEDRO VARGAS DUARTE**, en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 4 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO:** Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$432.000.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal**

**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df73bdd175cb716eaef5d5bdad64ddb6aa955c77273b70669bc94f7c93d8fd0**

Documento generado en 11/01/2022 11:34:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>